

*Resolución de 16 de abril de 2015, por la que se deniega el acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a*

*1º. Con fecha 13 de abril de 2015, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 1794.*

*2º. De acuerdo a la letra d) y e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

*3º Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General de la Guardia Civil, considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que podría comprometer el desarrollo de las investigaciones, al orientar sobre la magnitud de estos procedimientos de investigación, que en todos los casos están declarados secretos.*

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.d) y e) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud tuvo entrada en esta Dirección General de la Guardia Civil con fecha 13 de abril de 2015 y que quedó registrada con el número 1794.*

*Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier recurso o reclamación que se estime procedente.*

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA GUARDIA CIVIL 

Fdo.  Arsenio Fernández de Mesa Díaz del Río